

**RECTIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 699**

**Santiago, 22 MAY 2019**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente ("LOSMA"); la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.834 que aprueba Estatuto Administrativo; el artículo 80 del Decreto con Fuerza de Ley N° 29, de 16 de junio de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011"); el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; Resolución Exenta N° 424, de fecha 12 de mayo de 2017, y sus respectivas modificaciones; la Resolución RA N° 119123/58/2017, de fecha 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Público, 2° Nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formato de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general sobre criterios para homologación de zonas del D.S. N° 38/2011; la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba protocolo técnico para la Fiscalización del D.S N° 38/2011 y exigencias asociadas al control de ruido en instrumentos de competencia de la SMA; Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales-Actualización; en el expediente del procedimiento sancionatorio Rol D-044-2018; Resolución Exenta N° 622, de 9 de mayo de 2019 y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. El Gimnasio "Fanatic Fitness", ubicado en calle La Serena N°3665 de la comuna de Arica, corresponde a un establecimiento que tiene como objeto la prestación de servicios de gimnasio y desarrollo de actividades de esparcimiento vinculadas al deporte, por lo tanto, corresponde a una "Fuente Emisora de Ruidos", de acuerdo a lo dispuesto en la norma de emisión de ruidos.

2. Con fecha 29 de mayo de 2018, mediante la Res. Ex. N°1/ Rol F-044-2018, se procedió a formular cargos al titular del gimnasio "Fanatic Fitness", Rodrigo Garay Morales, cédula nacional de identidad N° 15.007.474-6, por una serie de incumplimientos al D.S. N°38/2011 del Ministerio del Medio ambiente, en específico las superaciones del nivel de presión sonora fijado para la Zona II, en horario diurno.

3. Que, habiéndose notificado al titular, el día 6 de junio de 2018 por carta certificada, la precitada formulación de cargos, se verificó que durante la consecución del procedimiento sancionatorio, el titular no presentó descargos u alegación alguna ni tampoco acompañó un Programa de Cumplimiento ante esta Superintendencia.

4. Con fecha 9 de mayo de 2019, mediante la Res. Ex. N° 622, dictada por el Superintendente del Medio Ambiente, se procedió a sancionar a Rodrigo Garay Morales con una multa de una coma cuatro Unidades Tributarias (1,4) UTA, producto del incumplimiento del D.S. N° 38/2011.

5. Que, en la Resolución Exenta N° 622, de 9 de mayo de 2019, debido a un error formal en el resuelvo primero, se dispuso que la sanción aplicada a Rodrigo Garay Morales, titular de "Fanatic Fitness", consistía en una "multa de seis coma cinco Unidades Tributarias Anuales (1,4 UTA)".

6. Que, con fecha 14 de mayo se notificó al Titular Rodrigo Garay Morales, la Resolución Exenta N° 622, que resuelve el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol D-044-2018.

#### RESUELVO:

**PRIMERO:** Sobre la base de lo visto y expuesto en la presente Resolución, se rectifica el resuelvo primero de la Resolución Exenta N° 622, de 9 de mayo de 2019, específicamente la parte que indica el monto de la multa aplicada a Rodrigo Garay Morales, titular de "Fanatic Fitness", aplicándose en definitiva, **multa que asciende a una coma cuatro Unidades Tributarias Anuales (1,4 UTA).**

**SEGUNDO:** Recursos que proceden contra esta resolución y beneficio del inciso final del artículo 56 de la LO-SMA. De conformidad a lo establecido en el párrafo 4° de los Recursos de la LO-SMA, contra la presente resolución procede el recurso de reposición, en el plazo de cinco días hábiles contado desde el día siguiente a la notificación de la resolución, según lo dispone el artículo 55 de la misma Ley. La interposición de este recurso suspenderá el plazo para reclamar de ilegalidad, siempre que se trate de materia por las cuales procede dicho recurso.

Asimismo, ante la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, según lo establecido en el artículo 56, en cuyo caso, no será exigible el pago mientras no esté vencido el plazo para interponer la reclamación, o ésta no haya sido resuelta.

Para el caso que el infractor no interponga reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental en contra de las resoluciones de la Superintendencia que impongan sanciones pecuniarias y pague la respectiva multa, dentro del plazo de **cinco días hábiles, contado desde la notificación de esta resolución, se le reducirá un 25% del valor de la multa.** Dicho pago deberá ser acreditado en el plazo señalado, presentando copia de la consignación del valor de la multa reducida efectuado en la Tesorería General de la República.

**TERCERO: Del pago de las sanciones.** De acuerdo a lo establecido en el artículo 45 de la LO-SMA, las resoluciones de la Superintendencia que apliquen multa tienen mérito ejecutivo.

El monto de las multas impuestas por la Superintendencia serán a beneficio fiscal, y deberá ser pagado en la Tesorería General de la República, dentro del plazo de diez días, contado desde la fecha de notificación de la resolución sancionatoria, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 56 ya citado. El pago de la multa deberá ser acreditado ante la Superintendencia, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que ésta debió ser pagada. El retardo en el pago de toda multa que aplique la Superintendencia en conformidad a la ley, devengará los reajustes e intereses establecidos en el artículo 53 del Código Tributario.

Si el infractor fuere una persona jurídica, las personas naturales que la representen legalmente o que actúen en su nombre, serán subsidiariamente responsables del pago de la multa.

**CUARTO: De la prescripción de la sanción.** Las sanciones administrativas aplicadas de conformidad a esta ley, prescribirán a los tres años desde la fecha en que la respectiva resolución sancionatoria haya quedado a firme. Esta prescripción se interrumpirá por la notificación del respectivo procedimiento de ejecución o de la formulación de cargos por incumplimiento, según la naturaleza de la sanción aplicada.

**QUINTO: Consignación de la sanción en el Registro Público de Sanciones de la Superintendencia del Medio Ambiente.** En virtud de lo establecido en el artículo 58 de la LO-SMA y en el Decreto Supremo N° 31 del Ministerio del Medio Ambiente, del 20 de agosto de 2012, publicado en el Diario Oficial el día lunes 11 de febrero de 2013, que establece el Reglamento del Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental, y de los Registros Públicos de Resoluciones de Calificación Ambiental y de Sanciones; se instruye que una vez que la presente resolución sancionatoria quede a firme, se proceda a formular la anotación respectiva en el Registro Público de Sanciones de la Superintendencia del Medio Ambiente, en los términos establecidos en los artículos 17 y siguientes del Reglamento.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE  
SUPERINTENDENTE  
EMANUEL IBARRA SOTO  
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)  
GOBIERNO DE CHILE

PTB/KVA

**Notificación por Carta Certificada:**

- Rodrigo Garay Morales, titular de "Fanatic Fitness". Calle La Serena N° 3665, Arica.
- Graciela Noriega Becerra. Calle La Serena N° 3669, Arica.

**C.C.:**

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Región de Arica y Parinacota, Superintendencia del Medio Ambiente
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

**Rol N° D-044-2018**